



29 de septiembre de 2016

MEMORIA DE ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA (ABREVIADA)

I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, que regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado.

Y ello, por cuanto se trata, como seguidamente veremos, de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones finales séptima y octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil que establecen un nuevo procedimiento que es objeto de desarrollo por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia, abandonando su carácter mixto y adoptando un procedimiento de carácter netamente administrativo, basado en la tramitación electrónica, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución. En su disposición final tercera, el Real Decreto faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo del mismo, entre otras cuestiones y en particular, para el desarrollo de las previsiones relativas a las pruebas de validación de conocimientos constitucionales y socioculturales de España que, en todo caso, respetarán la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.



En este sentido, se considera que la regulación contenida en la Orden Ministerial, no implicará un redimensionamiento de la organización, ni cambio de competencias o funciones hacia los administrados, limitándose a un impacto de organización y funcionamiento, consistente en desarrollar los preceptos del citado Reglamento y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación, reestructurando el procedimiento existente de nacionalidad española por residencia, de acuerdo con los cambios introducidos por la anteriormente señalada Ley 19/2015.

En consecuencia, no existe impacto en la economía, ni puede hablarse de la existencia de repercusión sobre las cargas administrativas ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil establece un nuevo procedimiento para la concesión de la nacionalidad española por residencia.

Asimismo, la disposición final octava de la misma Ley habilita al desarrollo reglamentario, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, con el fin de regular el procedimiento electrónico para la obtención de la nacionalidad española por residencia. Además, se habilita al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en esta Ley. Por su parte, la disposición final tercera del Real Decreto, faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo del mismo.



Como se ha señalado anteriormente, la regulación contenida en el presente proyecto de Orden Ministerial tiene por objeto regular el procedimiento de tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia; en concreto, el proyecto desarrolla el procedimiento previsto en la Ley y el Reglamento citados, desarrollando las fases del procedimiento, los sujetos legitimados para su inicio, la forma del pago de la tasa correspondiente, la instrucción del procedimiento, las notificaciones y comunicaciones, las pruebas del Instituto Cervantes, la resolución, la eficacia de la resolución, los recursos y la normativa aplicable a los expedientes en curso.

Por consiguiente, se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario que, en atención, tanto a la propia habilitación de la disposición final octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, como de la disposición final tercera del mencionado Real Decreto exige como instrumento normativo adecuado la Orden Ministerial.

III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El Proyecto de Orden Ministerial responde, resumidamente a la necesidad de desarrollar los preceptos del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia y disponer las directrices necesarias para su correcta aplicación.

En relación con este nuevo procedimiento, el 14 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, cuya disposición final séptima establece lo siguiente:

“1. El procedimiento para la concesión de la nacionalidad española por residencia se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, por lo previsto en esta disposición y en el reglamento que la desarrolle. En este reglamento se incluirán las especialidades propias del procedimiento para el personal al servicio de las Fuerzas Armadas.”



2. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y el Notariado. Todas las comunicaciones relativas a este procedimiento se efectuarán electrónicamente.

3. El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Civil para la obtención de la nacionalidad española por residencia deberá acreditarse mediante los documentos y demás pruebas previstas en la ley y reglamentariamente.

La acreditación del suficiente grado de integración en la sociedad española requerirá la superación de dos pruebas.

La primera prueba acreditará un conocimiento básico de la lengua española, nivel A2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa, mediante la superación de un examen para la obtención de un diploma español como lengua extranjera DELE de nivel A2 o superior. Los solicitantes nacionales de países o territorios en que el español sea el idioma oficial estarán exentos de esta prueba.

En la segunda prueba se valorará el conocimiento de la Constitución española y de la realidad social y cultural españolas.

Dichas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Estarán exentos de la superación de las pruebas mencionadas los menores de dieciocho años y las personas con capacidad modificada judicialmente.

4. El procedimiento al que se refiere este artículo estará sujeto al pago de una tasa de 100 euros. Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de iniciación del procedimiento para obtener la nacionalidad española por residencia y estará sujeto a ella el interesado, sin perjuicio de que pueda actuar por representación y con independencia del resultado del procedimiento. La gestión de la tasa corresponderá al Ministerio de Justicia, que regulará cómo ha de efectuarse el pago de la misma.”

Dicha disposición entró en vigor el pasado 15 de octubre de 2015, tal y como establecen la disposición final décima y el artículo 2.10 de la referida Ley.



El Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia establece, en su disposición final tercera, relativa a la habilitación normativa, que se faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo del mismo, en particular, para el desarrollo de las previsiones relativas a las pruebas de validación de conocimientos constitucionales y socioculturales de España que, en todo caso, respetarán la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la elaboración de la presente Orden Ministerial se ha tenido en cuenta, por otra parte, que esta misma disposición final tercera faculta al Ministro de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Justicia, regule aquellos aspectos de su competencia que se refieran al procedimiento previsto en el presente real decreto. En consecuencia, se regulan únicamente las materias recogidas en el artículo 8 de la Orden Ministerial.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Contenido

La Orden Ministerial estará formada por trece artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo, que se analizan a continuación:

- Artículo 1: Se refiere a la naturaleza electrónica del procedimiento en todas sus fases, indicando que quienes actúen como representantes de los interesados ejerciendo una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria estarán obligados a relacionarse siempre con el Ministerio de Justicia a través de medios electrónicos. En el resto de los casos las comunicaciones electrónicas requieren consentimiento expreso del solicitante.
- Artículo 2: Sobre las formas de iniciación del procedimiento:
 - o Por solicitud del interesado o de su representante legal o voluntario, en formato electrónico, presentada en la sede electrónica del Ministerio de Justicia



- (sede.mjusticia.gob.es), acompañada de la documentación correspondiente, siendo necesario en este caso la identificación y firma electrónica del solicitante.
- A través de los distintos colectivos profesionales con los que el Ministerio de Justicia firme los correspondientes Convenios de Colaboración. Estos profesionales actuarán en representación de los interesados en cuyo nombre podrán intervenir en el procedimiento, así como recibir comunicaciones y notificaciones de la Administración. Los Consejos Generales o Colegios oficiales, antes de su remisión en formato electrónico, cotejarán los documentos originales aportados por los interesados.
 - En el Registro Civil del domicilio del interesado, durante el periodo transitorio que abarca desde la entrada en vigor del citado Reglamento, el 9 de noviembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2017. En estos casos, desde el Registro Civil se realizarán al interesado los requerimientos necesarios hasta completar las solicitudes con toda la documentación recogida en el anexo y una vez presentados o a los tres meses de habersele requerido sin presentarse la documentación solicitada, se levantará una diligencia de cotejo donde conste la autenticación de los documentos presentados y los requerimientos formulados, en su caso.
 - A través de los Registros Administrativos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- Artículos 3, 4 y 5: Sobre los solicitantes, diferenciándose las especialidades en caso de que se presente la solicitud por el interesado emancipado o mayor de dieciocho años, el representante legal del menor de catorce años o de la persona con la capacidad judicialmente modificada, haciéndose referencia en este caso a la necesidad de autorización previa, o el supuesto del interesado asistido por su representante legal, siempre que aquél sea mayor de 14 años o persona con capacidad modificada judicialmente, cuando la sentencia de incapacitación así lo permita.
 - Artículo 6: Relativo al pago de las tasas, en el que se señala que la tasa no incluye los precios de las de las pruebas de examen DELE ni de conocimientos constitu-



cionales y socioculturales de España (CCSE), diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes. Además, se dispone que la tasa se abonará preferentemente de forma telemática, siempre que sea posible.

- Artículo 7: Sobre la instrucción del procedimiento, que será electrónica y corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Se indican las actuaciones que realizará esta Dirección General con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de residencia, buena conducta e integración en la sociedad española. Se establece un plazo de subsanación de tres meses desde la notificación de la solicitud y la obligación de digitalizar y adjuntar al expediente electrónico de toda la documentación relacionada con la solicitud de nacionalidad española por residencia que se reciba en papel durante la instrucción del expediente, transcurridos los cuales de no efectuarse la subsanación requerida, se entenderá que el solicitante ha desistido de la pretensión y se procederá al archivo del expediente.
- Artículo 8: Se refiere a las especialidades del procedimiento para el personal al servicio de las Fuerzas Armadas; de ellas cabe destacar que, en un plazo de quince días desde la recepción de dicha comunicación, y una vez comprobada fehacientemente la condición de militar del solicitante, el Ejército correspondiente o la Dirección General de Personal remitirá electrónicamente al Ministerio de Justicia un único documento que contenga: a) informe con la propuesta de concesión o denegación de la solicitud, b) certificación de haber efectuado la Jura de Bandera, y c) certificación de haber superado la formación básica, en la que se imparten los módulos de conocimientos constitucionales y socioculturales de España.
- Artículo 9: Relativo a las notificaciones, que se realizarán preferentemente de forma electrónica, lo que se tendrá que aceptar voluntariamente por el promotor en la solicitud. En caso de que exista representación legal o voluntaria, las notificaciones administrativas que se realicen durante la tramitación del procedimiento, se dirigirán a dichos representantes, surtiendo idénticos efectos que si se hubieran realizado por el propio interesado. Debiéndose comunicar por estos, en todo caso, cualquier cambio, o circunstancia que pueda afectar a la instrucción del expediente, así como los cambios de domicilio que se produzcan durante la tramitación del mismo.



- Artículo 10: En relación con las pruebas del Instituto Cervantes, este artículo establece que ambas pruebas, el diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, y la prueba que acredite el conocimiento de los valores históricos constitucionales y socioculturales de España (CCSE), serán presenciales, diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes y deberá acreditarse la superación de los dos exámenes por el solicitante. También se incluyen las exenciones de realizar los exámenes, las características de cada prueba, la vigencia de los certificados de haber superado las mismas y que, en caso de personas con discapacidad, el Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE. Se admiten igualmente los certificados de nivel básico (A2), nivel intermedio y nivel avanzado expedidos por las Comunidades Autónomas o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte expedidos por las Escuelas Oficiales de idiomas de la península o de las Ciudades Autónomas respectivamente que el interesado deberá tener inscritos en el registro de títulos de la Administración educativa competente y autorizar al Ministerio de Justicia a su comprobación.
- Artículo 11: Sobre la resolución, el Ministerio de Justicia será el competente para resolver la concesión o denegación de la nacionalidad. La resolución deberá estar motivada y declarará la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia. Se incluye que se entenderá suficientemente motivada la resolución basada en el Informe del Centro Nacional de Inteligencia. El plazo para resolver será de un año desde que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado, si transcurrido este plazo no ha recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo. La resolución expresa se notifica al interesado o su representante en el lugar y forma que conste en el expediente con expresión, en su caso, de los recursos que sean procedentes, y se remite por vía electrónica al Registro Civil del domicilio del interesado para cumplir, en su caso, con los trámites oportunos.
- Artículo 12: Relativo a la eficacia de la resolución, que quedará supeditada a que en el plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la



resolución, el interesado cumpla, ante el Encargado del Registro Civil del último domicilio en España que conste en el expediente, con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Código Civil, salvo las excepciones establecidas con respecto al personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento. En determinados supuestos que se indican en el artículo, dicho Encargado comprobará con la documentación original, la autenticidad de la documentación escaneada y aportada al expediente electrónico por el interesado o su representante.

- Artículo 13: Sobre los recursos frente a las resoluciones del Ministro de Justicia, se prevé la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso –administrativo ante la Audiencia Nacional.
- Disposición transitoria única: Dispone que los expedientes cuyo inicio se haya solicitado con anterioridad al 15 de octubre de 2015, se tramitarán y resolverán de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el momento de la solicitud. Se establece dicha fecha, de acuerdo con la entrada en vigor de la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y en consonancia con lo dispuesto por la disposición transitoria primera del Reglamento, ya que la misma dispone que *“los expedientes de nacionalidad por residencia se tramitarán y resolverán de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el momento de la solicitud”*. Así, el 15 de octubre de 2015 entró en vigor el nuevo régimen de los expedientes de nacionalidad por residencia, sin perjuicio de que la entrada en vigor del Reglamento del procedimiento sea posterior.
- Disposición final primera. Título competencial: Dispone que la orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, que faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo de dicho real decreto.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



- También se incluye un Anexo sobre la documentación que han de aportar los solicitantes de la nacionalidad española por residencia. Diferenciando entre la documentación obligatoria en todos los casos (mayores de edad o emancipados legalmente, menores de edad o personas con la capacidad modificada judicialmente que deban actuar a través de representante legal, mayores de 14 años pero menores de 18 años, no emancipados o personas con la capacidad modificada judicialmente que pueden actuar por sí mismos asistidos por su representante legal) y documentación adicional dependiendo en el caso especial en el que se encuentre el solicitante (nacidos en territorio español, quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar, personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española, casado/a con español/a, viudo/a de español/a, descendiente de español, sefardíes, refugiados y apátridas).

En el mismo anexo se aborda el tema de las autorizaciones que deberá realizar el solicitante para que el Ministerio de Justicia consulte sus datos en el Registro Central de Penados, el INE (en relación con los datos de empadronamiento), el Instituto Cervantes y los datos de residencia en España que obren en poder de la Secretaría de Estado de Administración Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, constan directrices sobre la validez de los documentos que se aporten al expediente y la emisión de certificados de antecedentes penales del país de origen.

Tramitación del Proyecto.

Durante la tramitación del Proyecto se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, emitido el 4 de diciembre de 2015, a la Abogacía del Estado, emitido el 20 de enero de 2016, a la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, a través de la Secretaría General Técnica, a la Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia a través de la Presidencia, emitido el 21 de diciembre de 2015, al Consejo General de Procuradores de España emitido el 18 de diciembre de 2015, al Consejo General del Notariado emitido el 22 de diciembre de 2015, al Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España,



emitido el 20 de enero de 2016, al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España emitido el 16 de diciembre de 2015, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emitido el 17 de diciembre de 2015, a Cáritas, emitido el 18 de diciembre de 2015, a los Ministerios de Economía y Competitividad, emitido el 17 de diciembre de 2015, Asuntos Exteriores y Cooperación, emitido el 18 de diciembre de 2015, Defensa, emitido el 23 de diciembre de 2015, Educación, Cultura y Deporte, emitido el 16 de diciembre de 2015, Empleo y Seguridad Social, emitido el 15 de septiembre de 2016, e Interior, emitido el 13 de enero de 2016.

Se ha sometido asimismo en trámite de audiencia, en diciembre de 2015, al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, habiendo formulado Cáritas las alegaciones oportunas.

V. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El Proyecto de Orden Ministerial objeto de esta memoria no modifica ni deroga norma alguna.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

No se produce impacto presupuestario alguno, puesto que el contenido de la Orden Ministerial no implica incremento de órganos ni de puestos de trabajo.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Por el tipo de materia regulada (desarrollo de preceptos del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia y el establecimiento de las directrices necesarias para su correcta aplicación), el impacto del proyecto sobre el cumplimiento de políticas de igualdad es nulo, ya que no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna en esta situación.



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|-------|------------|
| Ministerio/Órgano Proponente | DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO | Fecha | 29/09/2016 |
| Título de la norma | Orden Ministerial sobre la tramitación del procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Las disposiciones finales séptima y octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil establecen un nuevo procedimiento de nacionalidad española por residencia que es objeto de desarrollo por Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia, abandonando este tipo de expedientes su carácter mixto y adoptando un procedimiento de carácter netamente administrativo, basado en la tramitación electrónica, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución. | | |
| Objetivos que se persiguen | Desarrollar los preceptos del mencionado Reglamento y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación. | | |
| Principales alternativas consideradas | No se han considerado otras alternativas, se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario que, en atención, tanto a la propia habilitación de la disposición final octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, como de la disposición final tercera del mencionado Real Decreto exige como instrumento normativo adecuado la Orden Ministerial. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden Ministerial. | | |



| | |
|-------------------------------|--|
| | |
| Estructura de la norma | Está formada por trece artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo. |
| Informes recabados | Se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, emitido el 4 de diciembre de 2015, a la Abogacía del Estado, emitido el 20 de enero de 2016, a la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, a través de la Secretaría General Técnica, a la Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia a través de la Presidencia, emitido el 21 de diciembre de 2015, al Consejo General de Procuradores de España emitido el 18 de diciembre de 2015, al Consejo General del Notariado emitido el 22 de diciembre de 2015, Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitido el 20 de enero de 2016, al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España emitido el 16 de diciembre de 2015, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emitido el 17 de diciembre de 2015, a Cáritas, emitido el 18 de diciembre de 2015, a los Ministerios de Economía y Competitividad, emitido el 17 de diciembre de 2015, Presidencia, Asuntos Exteriores y Cooperación, emitido el 18 de diciembre de 2015, Defensa, emitido el 23 de diciembre de 2015, Educación, Cultura y Deporte, emitido el 16 de diciembre de 2015, Empleo y Seguridad Social de |



| | | |
|--|---|---|
| | <p>15 de septiembre de 2016 e Interior, emitido el 13 de enero de 2016.</p> <p>Se ha sometido asimismo en trámite de audiencia, en diciembre de 2015, al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, habiendo Cáritas formulado las alegaciones que consideraron pertinentes.</p> | |
| Trámite de audiencia | No resulta necesario. | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | ¿Cuál es el título competencial prevalente? Se fundamenta en el artículo 149.1.2ª y 30ª de la Constitución Española. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general. | No existen. |
| | En relación con la competencia. | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas |



| | | |
|------------------------------------|--|---|
| | | administrativas. |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> |
| IMPACTO DE GÉNERO | <p>La norma tiene un impacto de género</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | | |

Anexo el modelo ficha resumen ejecutivo. M IMPACTO NORMATIVO